

100208192-734

**Radicado Virtual No.
000S2023003776**

Bogotá, D.C., junio 29 de 2023.

Señor
CARLOS GUERRA
carlos.guerra@agenciayc.com.co

Ref.: Radicado N° 000139 del 26/01/2023

Cordial saludo, Sr. Guerra.

De conformidad con los artículos 56 del Decreto 1742 de 2020 y 7-1 de la Resolución DIAN No. 91 de 2021, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas generales que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario consulta sobre los ingresos que se deben tener en cuenta para determinar la periodicidad del IVA, de conformidad con el artículo 600 del Estatuto Tributario, en el caso de la celebración y ejecución de contratos de construcción de bien inmueble.

Sobre el particular, esta Subdirección considera:

Tratándose de los contratos, objeto de consulta, el artículo 1.3.1.7.9. del Decreto 1625 de 2016:

ARTÍCULO 1.3.1.7.9. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE BIEN INMUEBLE. En los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondiente a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacten honorarios el impuesto se causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor. Para estos efectos, en el respectivo contrato se señalará la parte correspondiente a los honorarios o utilidad, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la que comercialmente corresponda a contratos iguales o similares.

(...) (subrayado fuera de texto)

Subdirección de Normativa y Doctrina

Cra 8 N°6C-54 Piso 4 Edificio San Agustín | (601) 7428973 - 3103158107

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Ahora bien, mediante el Oficio 901741 - interno 025 de marzo 7 de 2022, del cual se acompaña copia, se indicó:

(...) el término “ingresos brutos” para efectos de la periodicidad del IVA, en los términos del artículo 600 del Estatuto Tributario, comprende aquellos ingresos “de orden fiscal, provenientes de actividades gravadas y/o exentas con el impuesto sobre las ventas – IVA”. (subrayado fuera de texto)

Por último, en cuanto a las instrucciones del Formulario 300 (declaración del IVA), téngase en cuenta que éstas corresponden a la parametrización diseñada por la Entidad para incorporar adecuadamente los datos relacionados con un período gravable, acorde con la normativa vigente.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de “Normatividad” –“Doctrina”, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

ALFREDO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Subdirector de Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Bogotá, D.C.

Anexo copia del Oficio 901741 - interno 025 de marzo 7 de 2022 en un (1) documento en formato PDF.

Proyectó: Pedro P. Contreras Camargo

Revisó: Julián David López Avella – Asesor Subdirección de Normativa y Doctrina